Secretaria de Estado y del Despacho universal

de justicia y negocios eclesiásticos.

- 1. A la secrétaría de Estado y del Despacho universal de justicia y negocios eclesiásticos, corresponden todos los negocios de los consejos que haya, tribunales supremos, jueces y demas autoridades civiles del reino; cuyas consultas de pleitos, causas y demas deben despacharse por ella, como tambien las plazas de todos los individuos de que se compongan, inclusos los escribanos de todas clases.
- 2. Los asuntos generalmente eclesiasticos, la presentación de los arzobispados, obispados, canongías, curatos, beneficios y demas empleos de este vasto ramo.

3. Lo perteneciente a todas las religiones seculares y regulares, inclusas la provision de sus empleos y definiciones de sus capítulos.

- 4. Todo lo correspondiente a las tres juntas supremas que debe haber de cirugía, medicina y farmacia, con el albeiterado, y los empleos de estos vocales y sus subalternos.
- 5. Todos los empleados de la servidumbre en general del palacio imperial, tanto eclesiastico como secular, incluso el juez privativo que deben tener estos individuos: sus asuntos de todas clases y la provision de todos sus empleos.

Secretaria de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

- 1.—A la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra y Marina corresponden todos los asuntos pertenecientes a las armas y guerra de mariy, tierra.
- 2. La provision general de les emploss de este vasto ramo.

Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda.

1. A la secretaria de Estado y del Des-

pacho universal de Hacienda corresponden todos los negocios pertenccientes á la Hacienda pública en sus diversas rentas.

2. La provision inmediata 6 aprobacion en su caso de todos los empleos de rentas.

Por tanto, mandamos a todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesisticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente plan en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. —Agustin de Iturbide, presidente. — Manuel de la Barcena. — Isidro Yañez. — Manuel Velazquez de Leon. —Antonio, obispo de la Puebla. — A Don José Dominguez.

De orden de la regencia del imperio lo comunico a V. para su inteligencia. Dios guarde a V. muchos años. México, 8 de Noviembre de 1821, primero de la independencia.—José Dominguez.

Numero 256.

Decreto de 14 de Noviembre de 1821.—Prerogativas, honores y facultades del Serenisimo Sr. D. Agustin de Iturbide por sus empleos de generalisimo almirante.

En consecuencia de lo que ha manifestado en oficio de 23 del més de Octubre altimo el Exmo. Sr. D. Agustin de Iturbide, acerca de que esta soberana junta so sirva determinar las facultades y deberes que le corresponden como alminante generalisimo, con el laúdable fin de no escederse en nada de las primeras, ni faltar a ninguno de los segundos, S. M. ha tenido a bien declarar que le corresponden privativamente las prerogativas, facultades y honores designados en los quince artículos siguientes:

Art. 1. Tendra el mando de las fuerzas de mar y tierra, entendiendo en su gobierno económico y administrativo, con arreglo